

Asamblea General.

CUADRAGESIMO SEXTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

SEXTA COMISION
36a. sesión
celebrada el miércoles
13 de noviembre de 1991
a las 10.00 horas
Nueve York

ACTA RESUMIDA DE LA 36a. SESION

Presidente: Sr. AFONSO (Mozambique)
más tarde: Sr. TETU (Canadá)
 (Vicepresidente)
má e tarde: Sr, AFONZO (Mozambique)
 (Presidente)

SUMARIO

TEMA 128 DEL PROGRAMA: INFORME DE LA COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU 43° PERIODO DE SESIONES (continuación)

TEMA 126 DEL PROGRAMA: DESARROLLO PROGRESIVO DE LOS PRINCIPIOS Y NORMAS DEL DERECHO INTERNACIONAL RELATIVOS AL NUEVO ORDEN ECONOMICO INTERNACIONAL (continuación)

TEMA 131 DEL PROGRAMA: INFORME DEL COMITE ESPECIAL DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y DEL FORTALECIMIENTO DEL PAPEL DE LA ORGANIZACION (continuación)

La presente acta está sujeta a correcciones

Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión

Distr. GENERAL
A/C.6/46/SR.36
7 de enero de 1992
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES
/ ...

Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas.

TEMA 128 DEL PROGRAMA: INFORME DE LA COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU 43° PERIODO DE SESIONES (**continuación**) (A/46/10, A/46/405)

1. El Sr. **LACLETA** (España) dice que la Comisión de Derecho Internacional (CDI) no ha **avanzado** mucho en relación con el examen de la **responsabilidad** internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional, tema que **ofrece** especial dificultad debido a que **entraña** una labor no sólo de codificación, sino también de desarrollo **progresivo del** derecho internacional. La **responsabilidad** sin acto ilícito (responsabilidad objetiva) es una figura que no está aceptada en el derecho internacional. **A pesar de** ello, el proyecto de artículos se basa en la **idea**, que España comparte plenamente, de que la víctima inocente no debe soportar las pérdidas sola, aunque el **causante** del daño no sea **culpable** en el sentido jurídico de la **expresión**.
2. Existe una clara tendencia en la **CDI** a destacar la necesidad de prevenir y evitar **esos** daños, sobre todo mediante la regulación de las actividades que **entrañan** riesgo? la CDI también concede importancia a la conservación y protección del medio ambiente. Esas **tendencias** no son rechazables, siempre y cuando **que no se desvirtúe** el sentido Original del tema. Aunque **sea posible** determinar con precisión cuáles son las actividades que **entrañan** riesgo a los efectos de reglamentarlas -, no **se** pueden contemplar todos los casos **posibles de** daños transfronterizos sin culpa. Toda actividad puede ser peligrosa, ya que donde hay vida hay riesgo.
3. Ciertamente **es** difícil lograr una amplia **aceptación** de una norma o un código de conducta sobre una materia tan amplia. Por ello, se ha planteado la cuestión de **crear un fondo** intergubernamental (A/46/10, párr. 249) para **garantizar** la indemnización de los perjudicados. A juicio del orador, no **es útil establecer** una lista de sustancias **peligrosas** ni determinar en la fase actual la naturaleza jurídica del instrumento que se llegue a **preparar**; por el momento la CDI **debería** centrarse en la redacción de un proyecto de artículos **coherente, razonable** y políticamente aceptable. Al orador le complacería que **se** preparase una **convención**, aunque es prematuro **establecer ese** Objetivo con carácter definitivo. La delegación de **España** comparte plenamente la idea de que el principio de la responsabilidad no debe basarse en **el** riesgo, sino en el concepto de **daño** (A/46/10, párr. 241).
4. El tema titulado "Relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales" no debe tener carácter prioritario para la **CDI**. No obstante, **sería** útil contar con un instrumento en el que se codificasen las normas generalmente aceptadas que regulan las **relaciones** entre los Estados y las **organizaciones** internacionales, y especialmente las prerrogativas e inmunidades de esas organizaciones y sus funcionarios.

(Sr. Lacleta, España)

5. España no es partidaria de que se incluyan nuevos temas en el programa de trabajo de la CDI, la cual debe centrarse en los tres temas principales que tiene pendientes y, sobre todo, en el tema de la reponsabilidad de los Estados. No es satisfactoria la lista de temas que se pueden examinar en el futuro, si se exceptúan los temas del derecho de las aguas subterráneas confinadas internacionales y de los aspectos jurídicos de la protección del medio ambiente de los espacios no sometidos a la jurisdicción nacional; esos temas guardan relación, respectivamente, con el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación y con la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional.

6. El Sr. O'REILLY (Irlanda) dice que confía en que la CDX dará prioridad al tema titulado "Responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional". En este sentido, cabe destacar la franqueza de que hizo gala la CD1 al reconocer que no había avanzado de manera satisfactoria. La labor de la CD1 en relación con el tema se basa en la máxima sic utere tuo ut alienum non laedas y en el principio de que la víctima inocente no debe soportar las pérdidas sola, los cuales delimitan el ámbito del tema de manera adecuada. En primer lugar, sólo cabe contemplar las actividades ilícitas, pero no las actividades prohibidas por el derecho internacional, ya que corresponden al tema de la responsabilidad de los Estados, al igual que las consecuencias de esas actividades. En segundo lugar, hay dos tipos de actividades ilícitas que pueden entrar dentro del ámbito del tema, a saber, las actividades que entrañan riesgo de causar daños en un Estado vecino y las actividades que realmente causan daños en ese Estado. La CD1 ha ido más allá de los límites establecidos, ya que, por ejemplo, ha hecho excesivo hincapié en cuestiones ambientales y ecológicas que no corresponden propiamente al tema, tales como las cuestiones de las sustancias peligrosas y de los accidentes y desastres ecológicos. La cuestión de los "espacios públicos internacionales" tampoco corresponde al tema.

7. La CD1 ha de adoptar decisiones importantes en relación con algunas cuestiones para avanzar en el tema. No cabe ocuparse de los problemas controvertidos después de haber resuelto otros más sencillos, ya que esos problemas afectan a aspectos fundamentales. Es inexplicable que no se hayan definido conceptos claves como los actos o actividades que entrañan riesgo, los actos o actividades de efectos nocivos y los daños transfronterizos.

8. La constante ambigüedad en cuanto al tipo de instrumento que se ha de preparar impide también que avancen los trabajos de la CDI. Irlanda considera que ese instrumento debe ser una convención: ello es un objetivo realista, siempre y cuando la CD1 se atenga a los límites del tema en su configuración inicial. El proyecto de artículos debe contener normas básicas, de manera que constituya una convención general en cuyo marco se puedan concertar acuerdos multilaterales sobre determinados tipos de actividades y acuerdos bilaterales para regular situaciones concretas. El punto de partida de ese instrumento han de ser las disposiciones del artículo 6, que contiene el principio sic utere tuo ut alienum non laedas y se hace eco del principio 21 de la Declaración de Estocolmo. Una vez que se hayan definido los dos tipos de

(Sr. O'Reilly, Irlanda)

actividades pertinentea, a **saber**, la8 que entrañan **riesgo** y **las** que realmente **causan** daños, el instrumento **se** ocuparía sobre todo de 108 medios correapondientea de prevención y reparación.

9. El orador considera que el proyecto de artículos debe regular **exclusivamente** la **responsabilidad** entre 108 **Estados**. La **sugerencia** de que la **responsabilidad recaiga** en ocasiones en el explotador y **no** en el Estado **se** aparta también del contenido básico del tema. La responsabilidad ha de recaer claramente en el **Estado** de origen, sin perjuicio de que **se** determine, con arreglo a **su** legislación interna, que el explotador **está obligado** a indemnizar al Entado.

10. El Sr. Tetu (Canadá) (Vicepresidente), ocupa la Presidencia.

11. El **Sr. HAMAI** (Argelia) dice que el proyecto de artículo8 sobre las **inmidades** jurisdiccionales de loa Estados y de **sus** bienes representa una **síntesis** equilibrada y realista de 108 conceptos de **inmidad** absoluta e inmidad relativa. **Esa síntesis se ajusta a** loa **diversos intereses** de los **Estados, los cuales, según el caso, serán** considerados **Estados** del foro o **Estados extranjeros**; ello contribuirá a que el proyecto de artículo8 **goce** de la aceptación más amplia **posible**. Esa labor de síntesis muestra una vez **más** que, gracias al **consenso** logrado, la **CDI** ha cumplido **eficazmente** su objetivo de promover el desarrollo progresivo y la **codificación** de un derecho internacional verdaderamente universal.

12. El **nuevo título** de la parte III del proyecto de artículo8 puede **constituir** una solución de avenencia aceptable para 108 partidario8 de la8 **dos** variante8 que **se** habían sugerido el año anterior. En el **párrafo 2** del artículo **2**, que sirve para determinar si un contrato o transacción **es** "**una transacción mercantil**", **se** atiende a la naturaleza y a la finalidad del contrato, lo que permite asegurarse de que el objetivo de la transacción ea realmente mercantil. De no **ser ese** el objetivo, **el** Estado **conserva** su inmidad jurisdiccional absoluta. El artículo 18, **en** el que se enuncia explícitamente **el** principio de la inmidad del Estado **respecto** de medidas coercitivas, contiene varia8 excepciones a la **inmidad**, entre las que cabe **mencionar** el consentimiento expreso del Estado. La inmidad del **Estado** respecto de **medidas** coactiva8 y **sus** inmidadea durante la **sustanciación** de procesos se consagran en el artículo 22, en el que **se** dispone **en** concreto que ningún **Estado** **estará** obligado a prestar **caución** o depósito. Todas **esas** **disposiciones**, que son acertada8 y **adecuadas**, **se** ajustan plenamente al principio **par in parem imperium non habet**, ~~ampliamente~~ reconocido en el derecho internacional. Ese principio **se reafirma solemnemente** en el Artículo **2** de la Carta de las Naciones Unidas, en el que **se** proclama la igualdad soberana de **todos sus Miembros**.

13. El proyecto de artículo8 **sobre** el derecho de 108 **usos** de 108 cursos de agua internacionales para fines distinto8 de la navegación **se** basa en dos idea8 fundamentales; la utilización y participación equitativas y razonables (art. **5**), que preservará 108 **cursos** de **agua** para la8 generaciones futuras y garantizará la protección de loa **ecosistemas**; y la **obligación** de no causar

(Sr. Hamal, Argelia)

daños apreciables (art. 7). El proyecto de artículos contiene varias disposiciones encaminadas a poner en práctica esas dos ideas fundamentales. El objetivo principal es el establecimiento de mecanismos de cooperación y coordinación entre los Estados del curso de agua, lo que a largo plazo contribuirá al fortalecimiento de las relaciones de buena vecindad entre los Estados. Argelia acoge favorablemente la inclusión de las aguas subterráneas en el proyecto; es esencial que el proyecto de artículos contemple esa cuestión en todos sus aspectos, habida cuenta del agotamiento de los recursos de agua dulce, la presión demográfica y la necesidad perentoria de conservar los recursos hídricos de la Tierra.

14. Se ha planteado la cuestión de que el ámbito de aplicación del proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad se establezca en función de la competencia *ratione materiae* y la competencia *ratione personae*. En relación con la competencia *ratione materiae*, Argelia siempre ha sido partidaria de que el código no incluya actos que, pese a ser especialmente graves, no son realmente crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad. El código ha de contemplar únicamente actos de extrema gravedad que tengan consecuencias considerablemente graves para la paz y la seguridad. Los propósitos y principios de la Carta deben servir de criterio fundamental para tipificar esos crímenes. El orador acepta la inclusión de los crímenes tipificados en los artículos 15 a 20, 22 y 23; no obstante, considera que la utilización de armas nucleares, cuya capacidad de destrucción masiva constituye el peligro más grave para la supervivencia de la humanidad, se debería incluir como acto constitutivo de crimen de guerra. Por otra parte, Argelia no está totalmente de acuerdo con la inclusión en el proyecto de código de actos tales como el tráfico ilícito de estupefacientes o los daños intencionales y graves al medio ambiente, que no son forzosamente crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad.

15. Por lo que respecta a la competencia *ratione personae*, el orador señala que, por el momento, la CD1 únicamente ha contemplado en el proyecto la responsabilidad penal de los individuos, aunque no ha excluido la posibilidad de aplicar posteriormente a los Estados el concepto de responsabilidad penal internacional.

16. En virtud del principio *nulla poena sine lege*, el código debe contener disposiciones relativas a las penas aplicables. Argelia está de acuerdo con la creación de un tribunal penal internacional, ya que sin éste el código carecería de efecto. No obstante, y a la vista de la oposición y las dudas de varias delegaciones, la idea se debe considerar con más detenimiento.

17. Se han realizado escasos avances en relación con el tema de la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional. La delegación de Argelia considera que se debe dar prioridad al tema y que no es aconsejable emprender de nuevo un debate general sobre sus aspectos fundamentales. La objeción principal que se plantea en relación con el proyecto de artículos es la inexistencia de normas precisas o generales de derecho positivo que regulen la responsabilidad *stricto sensu* y, en particular, la reparación por daños transfronterizos causados por actividades que entrañan riesgo. El orador destaca que ese tema

(Sr. Hamal, Arqelia)

no es realmente nuevo: en el párrafo 188 del informe de la CDI (A/46/10) se hace referencia a un importante número de instrumentos jurídicos al respecto. De todos modos, y aun cuando el tema fue nuevo, no se debería eliminar del programa de trabajo de la CDI, ya que ésta se ocupa del desarrollo progresivo del derecho internacional. La creciente interdependencia de los miembros de la comunidad internacional, especialmente en ámbitos tan delicados como el medio ambiente, exige un enfoque realista e innovador. No obstante, el tema no debe quedar limitado a la cuestión de la degradación del medio ambiente, que ya está siendo estudiada por otros órganos. La CDI se debe centrar en la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos que causan o pueden causar daños transfronterizos. Se debe hacer especial hincapié en la situación de los países en desarrollo, que son las víctimas principales de esos daños. Debido a la falta de recursos técnicos y financieros, esos países no pueden regular debidamente las actividades que entrañan riesgo o causan daños.

18. LA lista de temas propuestos para el programa de trabajo a largo plazo de la CDI ha sido acertadamente escogida. No obstante, el orador prefiere que se dé prioridad a la terminación del examen de los temas que ya figuran en el programa.

19. El Sr. KIRSCH (Canadá) dice que son decepcionantes los resultados de la labor que ha realizado la CDI en los últimos 13 años en relación con el tema de la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional. Los principios en que se basa el tema no son nuevos. Así, en una declaración formulada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano de 1972, tras la aprobación de los Principios de Estocolmo, el Gobierno del Canadá afirmó que varios de esos principios se hacían eco del derecho consuetudinario internacional que regulaba la actuación de los Estados en relación con los problemas del medio ambiente. Esa opinión es compartida por otros países, incluidos los Estados Unidos, y ya se manifestó con motivo del decisivo asunto de la Fundación de Trail, planteado en el decenio de 1930. Con todo, algunos miembros de la CDI y de la Sexta Comisión mantienen que no hay principios consuetudinarios de derecho internacional del medio ambiente y que carece de base jurídica el propio concepto de responsabilidad por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional. De resultas de ello, durante todo el tiempo que se ha dedicado al tema, el Comité de Redacción no ha examinado ningún artículo ni la CDI lo ha aprobado.

20. El orador considera que la CDI ha avanzado poco en relación con el tema. El derecho internacional del medio ambiente, que incluye la regulación de los "espacios públicos internacionales" y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, está evolucionando rápidamente fuera del marco de la CDI, tal como muestra la aprobación en junio de 1990 de las enmiendas al Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, de 1987, la inclusión del principio de prevención en la Declaración Ministerial de Bergen sobre el desarrollo sostenible en la región de la Comisión Económica para Europa (CEPE), de mayo de 1990, y las negociaciones internacionales en curso sobre los cambios climáticos. También se ha avanzado

(Sr. Kirsch, Canadá)

en otros aspectos del medio ambiente, **tales como** la protección de la diversidad biológica, la ordenación forestal y las cuestiones jurídicas relativas a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que se celebrará en 1992. No cabe duda de que la labor de la CDI en cuanto al **tema** de la responsabilidad internacional debería tener capital importancia para el derecho internacional del medio ambiente que se está formando y, **como** tal, constituiría la aportación **más** importante de la CDI al desarrollo del derecho internacional contemporáneo. Lamentablemente no está ocurriendo así.

21. La delegación del Canadá expresa su satisfacción en **relación con varios aspectos** del séptimo informe del Relator Especial (A/CN.4/437 y Corr.1). En el pasado **se** dudaba de que el derecho internacional permitiera la atribución de responsabilidad por actos no prohibidos; no obstante, en la actualidad parece que se reconoce ampliamente la necesidad de lograr un desarrollo progresivo del derecho en esa esfera, acompañado de la correspondiente codificación. El Canadá comparte la opinión cada vez **más** extendida de que **no** se debe seguir debatiendo **cuál** de esos dos aspectos ha de ser objeto de la atención de la **CDI**. Los **miembros** de la CDI admiten sin duda que los **Estados** comparten una obligación común de proteger y conservar el medio **ambiente**; al formular esa obligación, la CDI puede inspirarse, en concreto, en el Principio 21 de la Declaración de Estocolmo y en los tres asuntos en los que se basó ese **Principio**; el asunto de la **Fundación de Trail**, en el que se determinó que los Estados tenían la obligación de evitar los daños transfronterizos el asunto del **Canal de Corfú**, en el que se señaló que ningún Estado podía permitir, con conocimiento de **causa**, que **su** territorio se utilizase para perjudicar a otros Estados; y el asunto del **Lago Lanós**, en el que se afirmó que los Estados debían tener en cuenta los intereses de otros Estados al elaborar planes relativos al medio ambiente.

22. El orador considera desacertado que se haya citado el asunto de la **Fundación de Trail** como razón para entablar un prolongado debate acerca de si es preciso aportar los recursos internos para que un Estado pueda ser declarado responsable o acepte voluntariamente la atribución de responsabilidad. El Canadá comparte la opinión de Suecia y otras delegaciones de que la cuestión de la responsabilidad del explotador no debe impedir que un Estado sea responsable ante otro Estado. De lo contrario, el concepto de la soberanía nacional y el control quedaría vacío de contenido.

23. La delegación del Canadá ha indicado reiteradamente que es partidaria de que se traten de manera separada los conceptos de riesgo y de daño. El Canadá sigue manteniendo la opinión de que el daño apreciable ha de ser el elemento fundamental para atribuir responsabilidad. El concepto de riesgo no se debe tener en cuenta para atribuir responsabilidad, **sino** para adoptar medidas de prevención y determinar el nivel de diligencia preventiva necesario. La atribución de responsabilidad en función del riesgo reduce radicalmente el alcance del proyecto de artículos, ya que el daño, aunque sea considerable, puede quedar excluido cuando sea consecuencia de actividades de bajo riesgo. Las actividades de bajo riesgo pueden tener consecuencias catastróficas, en tanto que las actividades de alto riesgo pueden no causar ningún daño. Al

(Sr. Kirşch, Canadá)

preparar el proyecto de artículos, la CDI debe tener presente que el objetivo principal es prever la indemnización por los daños causados y un régimen de reparaciones al margen del concepto de riesgo.

24. Por razones similares, el orador considera que el proyecto de artículo 2 no debe incluir una lista ilustrativa de actividades que entrañan riesgo. El especial hincapié **que** se hace en el proyecto **de** artículo 1 en relación con el concepto de daño se debe hacer también, en la **mayor** medida posible, **en** el proyecto de artículo 2, cuyo alcance se puede reducir considerablemente si se incluyen listas de sustancias o actividades peligrosas. Debido a la inclusión de esas listas y a la utilización **del** concepto de riesgo **como** criterio para determinar la responsabilidad, la CDI podría llegar a preparar una convención **que** no se centraría en **la** responsabilidad internacional **por** las **consecuencias** perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional, sino en la mera limitación de la responsabilidad. A juicio del orador, ése no es el objetivo de la **CDI**. Además, el Estado de origen debe incurrir claramente en responsabilidad internacional por las actividades de efectos nocivos que hayan realizado los individuos **sometidos** a su jurisdicción. La CDI ha de tener presente que parece existir un consenso en relación con el principio de que la víctima inocente no debe correr con los costos correspondientes.

25. Tras realizar un estudio preliminar, el Canadá apoya la propuesta del Reino Unido de que el título del **tema sea** "Responsabilidad internacional por daños transfronterizos". No deja de ser inquietante que en la CDI se vaya abriendo paso la idea de sustituir la palabra **"acto"** que figura en el título por la palabra "actividad". En el asunto de la Fundición de Trail, la responsabilidad estuvo determinada por un **acto** de contaminación, a pesar de que las actividades que dieron lugar a la contaminación habían tenido lugar durante un período de tiempo prolongado.

26. El Canadá está firmemente convencido de que el instrumento ha de adoptar la forma de proyecto **de** convención vinculante. Un código de directrices sería **a todas** luces inadecuado para satisfacer las imperiosas necesidades de la comunidad **internacional**; por ello, es **más** acertado que, por lo **menos** en un principio, se permita que no sean parte en la convención los Estados que no acepten la atribución de responsabilidad internacional por los daños que causen al medio ambiente de otros Estados o a los "espacios públicos internacionales". Poca duda cabe de que los principios contenidos en una convención convenientemente preparada se convertirían en derecho consuetudinario, con lo que la convención tendría carácter "dispositivo" y sería vinculante para todos los Estados.

27. La cuestión **de** la superposición entre los **temas** de **la** responsabilidad de los Estados y la responsabilidad internacional se debe debatir fuera de la **CDI**, de manera que ésta **pueda ocuparse del** desarrollo del derecho internacional del medio ambiente. que es una necesidad cada vez **más** apremiante.

28. A pesar de las reservas formuladas **supra**, la delegación del **Canadá** sigue **considerando** aceptable la orientación general del proyecto de artículos propuesto por el Relator Especial y considera que se debe dar especial

(Sr. Kirsch, Canadá)

prioridad al **tema** durante el próximo quinquenio. La situación actual del derecho internacional y el principio de equidad justifican la adopción por la comunidad internacional del principio de que los Estados son responsables de las actividades realizadas bajo su jurisdicción. El Gobierno del Canadá continuará defendiendo ese principio en todos los foros pertinentes, a los efectos de salvar las lagunas de las convenciones y el derecho consuetudinario y contribuir al desarrollo progresivo del derecho internacional.

29. El Sr. KENDALL (Islas Marshall) dice que el desarrollo progresivo del derecho internacional es el medio más efectivo para lograr que el nuevo orden mundial se oriente hacia la paz y el bienestar que todos desean. La **CDI**, habida cuenta de su mandato y de la experiencia de sus miembros, debe contribuir especialmente a que el mundo alcance ese objetivo.

30. La codificación de los temas contenidos en los capítulos IV y V del informe de la CDI constituiría una aportación significativa y alentadora al derecho internacional. En relación con el capítulo IV, el orador desea formular observaciones sobre cuestiones de principio. En primer lugar, se debe determinar en el proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad cuál es la relación existente entre ese instrumento y las convenciones multilaterales vigentes que contemplan los mismos crímenes. En segundo lugar, los crímenes se deben tipificar en el código de la manera más precisa posible. En tercer lugar, cabe señalar que la privación de libertad y la incautación de los bienes adquiridos de resultados de actos criminales constituyen penas adecuadas para esos crímenes. Por último, el código debe contener una pena máxima y una pena mínima.

31. El orador es partidario de la creación de un tribunal penal internacional, por ser el Único medio de que el código se aplique de manera objetiva e imparcial. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos puede constituir un modelo interesante, especialmente para determinar la relación entre las jurisdicciones nacional e internacional. El Tribunal Europeo ha desarrollado también jurisprudencia en relación con la cuestión del agotamiento de los recursos internos. Otra fuente Útil de inspiración puede ser la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

32. La delegación de las Islas Marshall considera que los Estados, las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales y los particulares han de estar facultados para señalar asuntos a la atención de una comisión internacional que actuaría en calidad de ministerio fiscal y dependería del tribunal internacional penal. La comisión **investigaría** las denuncias a los efectos de determinar la existencia de motivos para emprender actuaciones penales; de existir esos motivos, la comisión se encargaría de autorizar y emprender actuaciones ante el tribunal.

33. El orador no es partidario de que la interposición de acciones penales dependa de la previa determinación por el Consejo de Seguridad de que el delito de que se trate constituye un acto o una amenaza de agresión. **Como** en el sistema contemplado no existe un mecanismo para determinar si un órgano político actúa ultra vires, debe existir una separación tajante entre las funciones judiciales del tribunal penal internacional y las funciones

(Sr. Kendall, Islas Marshall)

políticas del Consejo de Seguridad. Además, si se dotase al Consejo de Seguridad de medios para paralizar las actuaciones penales, los acusados de la comisión de un crimen de agresión se encontrarían en una situación esencialmente desigual, lo que contravendría el principio de igualdad de todos ante la ley penal.

34. En relación con el capítulo V, el orador dice que la CDI debe dar prioridad al tema de la responsabilidad internacional. Aunque, a Su juicio, el instrumento adecuado sería una convención internacional, está de acuerdo con el Relator Especial en que no se debe adoptar una decisión definitiva al respecto hasta que se avance más en el tema. Cuando se prepare el proyecto de artículos, se debe tener en cuenta la situación especial de los países en desarrollo. Los artículos han de contemplar no sólo las actividades que causan daños transfronterizos, sino también las actividades que entrañan riesgo de dichos daños; asimismo deben incluir el principio de la prevención.

35. La delegación de las Islas Marshall considera que los artículos han de hacerse eco del principio de que la víctima inocente no debe soportar las pérdidas sola. La indemnización por la pérdida sufrida se concederá previa atribución de responsabilidad al Estado de origen o previa atribución de responsabilidad civil al explotador, o mediante una combinación de ambas cosas. En el último supuesto, la responsabilidad se atribuiría inicialmente al explotador, en tanto que el Estado asumiría una responsabilidad subsidiaria en el caso de que no se pudiese determinar quién era el explotador o cuando la indemnización fuese insuficiente. Tal vez convenga considerar la posibilidad de crear dos órganos separados, que se encargarían, respectivamente, de atribuir responsabilidad y pronunciarse sobre la indemnización. En último lugar, se debe considerar que la lista de actividades peligrosas que puede llegar a incluirse en el proyecto de artículos no es exhaustiva, sino meramente ilustrativa.

36. En relación con el programa de trabajo a largo plazo de la CDI, el orador considera que se debe dar prioridad a los temas siguientes: "aspectos jurídicos de la protección del medio ambiente de los espacios no sometidos a la jurisdicción nacional" y "los efectos jurídicos de las resoluciones de las Naciones Unidas".

37. El Sr. AL-BAHARNA (Bahrein), refiriéndose al capítulo VI del informe de la CDI, relativo a las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales, manifiesta que le complace observar los progresos realizados por la CDI en relación con el tema en su 43º período de sesiones. Bahrein reitera que las inmunidades y prerrogativas se conceden en la inteligencia de que son necesarias para el funcionamiento eficaz de las organizaciones internacionales.

38. En relación con el proyecto de artículos, el orador destaca que el objetivo fundamental del artículo 12 en la consagración de la inviolabilidad de los archivos de las organizaciones internacionales. Esa inviolabilidad se basa en el principio de la independencia de las organizaciones internacionales,

(Sr. Al-Baharna, Bahrein)

que es una condición previa para el desempeño efectivo de **sus** funciones. En consecuencia, Bahrein **no** vacila en hacer suyo ese principio. No obstante, y al igual que muchos miembros de la **CDI**, el orador es partidario de que se amplíe la definición de archivos para incluir los medios modernos de comunicaciones, **tales** como los archivos de **computadora**, el correo **electrónico** y las comunicaciones por satélite. A su juicio, sería más adecuado que los párrafos 1 y 2 del artículo 12 se refundieran en un párrafo Único y que la expresión "de **manera** general" del párrafo 1 se sustituyera por la expresión "**de** manera particular".

39. La delegación de Bahrein acepta en principio el texto del artículo 1' relativo a la libre circulación y distribución de publicaciones y material de información pública, ya que ello es esencial para el funcionamiento de las organizaciones internacionales. No obstante, se debería ampliar **la lista** para incluir materiales de alta tecnología, **tales** como los discos magnéticos, los **disquetes** y los productos computadorizados.

40. Por ser demasiado restrictiva, se podría suprimir la segunda oración del artículo 14, en la que se requiere **el** consentimiento del Estado **huésped** para que las organizaciones internacionales puedan instalar y utilizar emisoras de radio. La Convención sobre Prerrogativas e Inmidades de los Organismos Especializados no contienen ninguna condición de **esa índole**.

41. En el artículo 15 sólo se aborda una parte del problema que se plantea al respecto, ya que **no** se hace **referencia** a la cuestión de la censura de las comunicaciones oficiales y, en particular, a la censura que puede imponer el Estado huésped antes de que **se efectúen** las comunicaciones.

42. **El orador está de acuerdo con la** opinión expresada en el párrafo 293 del informe de que **el artículo 17 es** "demasiado restrictivo para los **derechos** de las organizaciones internacionales y **favorece** demasiado los intereses de los **Estados**".

43. La delegación de Bahrein considera aceptable el artículo 16, en el que se **recoge** el principio general de que los bienes e ingresos de las organizaciones internacionales que estén afectados a sus actividades oficiales **están** exentos de todo impuesto indirecto. La **CDI** debe considerar la posibilidad de explicar en el comentario del artículo el sentido de **las** expresiones "impuesto indirecto" y "actividades oficiales", tomando **como base** la práctica de los Estados.

44. El orador agradecería que se aclarase cuál es la diferencia entre la expresión "por servicios de utilidad pública" del artículo 18 y la expresión "servicios particulares prestados" del artículo 19. A menos de que haya razones para lo contrario, se debe utilizar **la** misma expresión en ambos **artículos**. En cualquier caso, es importante que se armonicen esos artículos, ya que se ocupan de cuestiones similares.

45. El artículo **20** parece ajustarse a las disposiciones de las convenciones internacionales que se ocupan de las prerrogativas e inmidades de las organizaciones internacionales. No obstante, habida cuenta de que a veces se

(Sr. Al-Baharns, Bahrein)

han planteado dificultades en relación con el sentido de la expresión "uso oficial" del artículo 21 y la expresión análoga "actividades oficiales", tal vez sea aconsejable que en el comentario del artículo se explique el significado y el alcance de esos términos. La explicación que se da en el artículo 22 tal vez no sea adecuada para las circunstancias del caso.

46. La delegación de Bahrein considera que el artículo 21 es aceptable en términos generales. No obstante, sería preferible que en la versión inglesa se sustituyese la palabra "large" del párrafo 2 por la palabra "important", ya que esta última ofrece un matiz cualitativo.

47. Por último, cabe esperar que el proyecto de artículos incluya una disposición en la que se declare explícitamente que las prerrogativas e inmunidades se conceden en la inteligencia de que son necesarias para el cumplimiento eficaz de las funciones de las organizaciones internacionales.

48. En relación con el programa de trabajo a largo plazo de la CDI (párra. 328 a 330 del informe), el orador destaca la importancia de esa cuestión por lo que respecta al futuro de la CDI. En su calidad de órgano de supervisión dependiente de otro, la Sexta Comisión se encarga de orientar y dirigir a la CDI en relación con la elección de los temas más adecuados.

49. Tras referirse al estudio sobre el derecho internacional que preparó el Secretario General en 1971 (A/CN.4/245), el orador destaca que, al poner al día su programa de trabajo a largo plazo, la CDI no debe tener en cuenta los aspectos teóricos, sino los aspectos prácticos de cada tema. No cabe duda de que, en el pasado, la CDI se centró en el derecho internacional tradicional; en ese sentido, hay un elemento de verdad en la observación formulada por el UNITAR en 1981 de que, en ocasiones, la Sexta Comisión era reacia a encomendar cuestiones prioritarias a la CDI, ya que consideraba que ésta no era receptiva a las innovaciones.

50. Una vez que la CDI ha finalizado la codificación de un amplio sector del derecho internacional tradicional, ha llegado el momento de abordar temas que presentan diferencias de fondo y de forma en relación con los temas examinados durante los cuatro últimos decenios. En consecuencia, la delegación de Bahrein insta a los miembros de la Sexta Comisión a que no vacilen en encomendar a la CDI el examen de temas de carácter económico que exigen ser regulados desde el punto de vista jurídico.

51. Uno de los temas que está maduro para ser codificado y desarrollado es el nuevo orden económico internacional. En 1978 la Asociación de Derecho Internacional (ADI) emprendió el estudio del tema, que está siendo analizado desde la perspectiva del derecho privado por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). La CDI bien podría examinar gradualmente el nuevo orden económico internacional desde la perspectiva del derecho público, partiendo de las necesidades más acuciantes de la comunidad internacional.

(Sr. Al-Baharna, Bahrein)

52. El orador destaca que tres de los temas que se proponen en la lista que figura en el párrafo 330 del informe, a saber, los temas f), g) y h), afectan a cuestiones de carácter económico. El primero de **esos temas, relativo a** la reglamentación **jurídica** internacional del endeudamiento exterior, guarda relación directa con la crisis de la deuda, flagelo de la comunidad internacional en el decenio de 1980. La posición de los Estados endeudados resulta cada vez **más** difícil, debido a la falta de **normas** de derecho internacional público relativas a cuestiones monetarias. En consecuencia, es preciso que se establezcan normas internacionales sobre la deuda externa.

53. El segundo tema, titulado "las condiciones jurídicas de las inversiones de capital y los acuerdos correspondientes", se presta **más** a ser reglamentado por el derecho internacional. Durante algún tiempo los economistas se centraron en el estudio de las corrientes de capital que se dirigían desde los países occidentales industrializados a los países orientales en desarrollo, A este respecto, se plantea la cuestión de determinar si ha llegado el **momento** de que las inversiones extranjeras sean objeto de una reglamentación internacional. El tercer **tema**, titulado "disposiciones institucionales relativas al comercio de productos básicos", plantea otro problema económico que en el pasado entrañó dificultades para los países que dependían de los ingresos de exportación procedentes de uno o varios productos básicos.

54. Esos tres problemas afectan en cierta medida a la soberanía económica de las naciones en desarrollo. Habida cuenta de las numerosas dificultades que se plantean, la delegación de Bahreín propone que se autorice al Secretario General a realizar un estudio similar al de 1971 a los efectos de determinar si es viable codificar **esos tres temas**. Los temas a) e i) de la lista guardan relación, respectivamente con el tema del derecho de los usos de los cursos de **agua** internacionales para fines distintos de la navegación y el **tema** de la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional: por ello, deben ser incluidos en el programa de trabajo a largo plazo de la **CDI**.

55. Por otra parte, la **CDI** no debe ocuparse de temas que corresponden al mandato de otros Órganos de las Naciones Unidas o que ya están siendo examinados por esos órganos. Es importante que, al seleccionar nuevos temas para que los estudie la CDI en el próximo quinquenio, la Sexta Comisión aplique un criterio práctico y tenga en cuenta las necesidades de la comunidad internacional.

56. Por el momento, la Sexta **Comisión** no debe considerar la posibilidad contemplada en el párrafo 339 del informe de dividir en dos partes el período de sesiones de la CDI ni ocuparse de la cuestión del lugar de celebración de los períodos de sesiones de la **CDI**. El problema que se plantea al respecto es delicado y, por ello, la CDI debe examinarlo en su próximo período de sesiones, tal **como** propuso. Desde que fue constituida en 1947, la CDI ha venido celebrando tradicionalmente un Único período de sesiones anual en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. El abandono prematuro de esa **arraigada** tradición puede restar eficacia a la labor de la CDI y a los **trabajos** de la investigación de sus miembros, quienes tienen fácil acceso a

(Sr. Al-Dahatna, Bahrein)

loa servicio8 del Palacio de las Naciones de Ginebra. En consecuencia, el orador insta a que no se examine esa cuestión hasta que la CDT formule una recomendación al reapscto.

57. Sir Arthur WATTS (Reino Unido), refiriéndose al capítulo VI del informe de la CDI, relativo al tema de las relaciones entre loa Estados y las organizaciones internacionalea, destaca un problema fundamental al respecto. Entre loa principales criterioa para determinar el alcance de las prerrogativas e inmunidades que se han de conceder a una organización determinada cabe mencionar las necesidades de funcionamiento de esa organización? no obataste. cada organización internacional tiene sus propias catacteriatieaa y necesidades y, por ello, precisa de distintas prerrogativa8 e inmunidades. Así pues, y habida cuenta de que resulta difícil preparar normas obligatorias uniformes que se apliquen a la generalidad de las organizaciones internacionales de carácter universal, es preferible que la CDI se centre en la formulación de directrices y recomendaciones que loa Estados y organizaciones internacionalea tendrán en cuenta en la medida que estimen pertinente.

58. En relación con los métodos de trabajo de la CD1 (sección A del capítulo VIII), el orador recuerda que en al anterior período de sesiones de la Asamblea General, varias delegaciones, incluida la suya, expresaron preocupación en relación con determinados aspectos de esos métodos de trabajo. Por ello, y a la vista del informe que se examina, cabe observar con satisfacción que la CDX ha perfeccionado sus métodos de trabajo. En particular, ea encomiable que la CDI, pese a encontrarse en el último año de su mandato, haya reconocido que era preciso efectuar cambios y haya procedido en consecuencia. En lugar de intentar ocuparse a fondo de todos los temas del programa, la CD1 estableció determinadas prioridades; se fijó el objetivo de aprobar únicamente proyectos de artículos relativos a tres temas y, como es bien sabido, ha cumplido ese objetivo. El éxito obtenido no se debe sólo al establecimiento de prioridades, sino también, y en gran medida, a la acertada decisión de la CD1 de que las dos primeras semanas de su 43º período de sesiones estuviesen dedicadas exclusivamente a los trabajos del Comité de Redacción. Tal vez los miembros de la nueva CD1 deseen seguir esa práctica concreta para aprovechar la experiencia de los cinco últimos años.

59. La delegación del Reino Unido comparte la opinión contenida en el informe del Grupo de Trabajo sobre el programa de trabajo a largo plazo (reproducido en el anexo del informe de la CDI) de que la conclusión de los trabajos sobre loa temas que figuran en el programa de la CD1 constituiría una importante aportación con miras al cumplimiento de los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional. Así pues, es muy conveniente que, durante su mandato, la nueva CD1 culmine su labor en relación con la reaponsabilidad de los Estados - tal vez el último tema tradicional que figura en su programa - y sobre la reaponsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional.

(Sir Arthur Watts, Reino Unido)

60. En relación con los nuevos temas que pueden ser incluidos en el programa de trabajo de la CDI para el próximo quinquenio, el Reino Unido, aunque está plenamente de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el párrafo 7 del informe del Grupo de Trabajo, sugiere que se aplique un criterio adicional, a saber, que haya posibilidades **razonables** de que los gobiernos puedan ponerse de acuerdo acerca del tema de que se trate, **sobre** la base de la labor de la CDI. Ciertamente **es imposible saber** de antemano **cómo se** desarrollará el examen de un tema concreto en el seno de la CDI; por ello, tal vez haya que recurrir al método de valoración negativo de excluir determinados temas cuando **se prevea** que no **se** va a lograr un acuerdo general en relación con ellos. Ese criterio, **ya sea positivo o negativo, afecta** en gran medida a la proyección que la labor de la CDI y la propia CDI tienen entre la **comunidad internacional**.

61. Habida **cuenta** de lo que antecede, el Reino Unido reconoce que, por el **momento**, no **tiene** especial interés en ninguno de los temas de la lista del párrafo 330 del informe. Es preciso analizar detenidamente **esa** lista y otros **temas** que tal vez fuera aconsejable que examinara la CDI. De todos modos, ciertamente no cabe adoptar decisiones apresuradas en el momento presente, habida cuenta de que la nueva CDI tiene ante **sí** una **ingente** tarea de la que ocuparse durante los próximos dos o tres años. En este sentido, cabe **recordar** que la CDI ha concluido gran parte de su labor en relación con los principales **temas** clásicos del derecho internacional; ha llegado, **pues**, el **momento de** abordar desde una nueva perspectiva los temas que debe examinar la CDI, sus métodos de trabajo y los resultados que cabe esperar de su labor. Los **temas** que la CDI examinará en el futuro serán probablemente mucho **más** concretos que los actuales y **tendrán que ajustarse a las necesidades prácticas de la comunidad internacional**; en este sentido, servirán para enfrentar problemas concretos a corto plazo y establecer oportunamente un **marco** jurídico a largo plazo en relación con **nuevas esferas de atención** en el plano internacional. Los conceptos tradicionales de la codificación del **derecho** internacional se están **quedando** anticuados de resultas de los cambios que tienen lugar en la comunidad internacional. La multiplicación de estructuras, la superposición de competencias jurídicas y la **proliferación** de **sistemas** de tratados en la comunidad mundial exigen que se **realice** una labor de coordinación y de eliminación paulatina de los instrumentos que han dejado de ser aplicables o han **sido** sustituidos por otros. La CDI podría ser el Órgano adecuado para realizar por lo menos parte de la labor que ese proceso entraña.

62. El procedimiento de la CDI debe volver a ser examinado tanto por ésta como por la Sexta Comisión. Ciertamente la Sexta Comisión no puede imponer ningún procedimiento a la CDI; **no** obstante, debe indicar claramente qué espera de la CDI, a la que corresponde decidir **cómo** proceder al respecto. No **cabe** duda de que la Sexta Comisión necesita que la CDI reaccione con prontitud en determinadas **ocasiones**. La CDI puede realizar una labor muy valiosa con gran rapidez, tal **como** muestran sus trabajos en relación con el tribunal penal internacional. Esa labor admite **mejoras**. En este sentido, tal vez haya que considerar la posibilidad de arbitrar algún **método** para nombrar relatores especiales inmediatamente después de que la Asamblea General **haya** remitido a la CDI un nuevo **tema** con carácter **urgente**; de **esa** manera, los trabajos

(Sir Arthur Watts, Reino Unido)

correspondientes **se iniciarían** sin **demora** y no habría que esperar hasta el **período de sesiones** del verano siguiente para proceder al nombramiento, ya **que, en la mayoría** de los casos, ello entraña **la** pérdida efectiva de un año **antes** de que se inicien realmente los trabajos. Incluso sería conveniente examinar ni el **sistema** de relatores especiales en su conjunto **sigue** respondiendo **de la manera más** efectiva posible **a** las necesidades del decenio 1990. Cuando sea procedente, **la Sexta Comisión** no debe vacilar en fijar **plazos** para que In CDI le **envíe** sus opiniones sobre temas concretos.

63. Por último, y en relación **con** los resultados **finales** de la labor de la CDI, **parece** ser que ya no es tan conveniente seguir el modelo tradicional de preparar un **conjunto** de proyectos **de** artículos que **pueden** adoptar la forma de convención tras ser aprobados en **una** conferencia convocada a tal efecto. En algunos casos, la aprobación de directrices jurídicas, de un marco de principios jurídicos o de un proyecto **de** modelo **de** artículos tal vez tenga un valor práctico mayor que la preparación de proyectos **de** artículos para someterlos a la aprobación de una conferencia que, por las **razones** que sea, tal vez no **se** celebre nunca. Esas alternativas pueden ser especialmente **útiles** cuando la CDI se proponga establecer un marco jurídico para nuevas esferas de actuación en el plano internacional.

64. En un mundo que está sufriendo rápidas transformaciones, **es** importante que el derecho internacional ocupe un lugar respetado y que la CDI siga desempeñando su valiosa, constructiva, sabia **e** independiente labor en beneficio del derecho internacional. Raramente ha tenido el **derecho** internacional **tanta** importancia a **la** hora de abordar los problemas colectivos de la comunidad internacional. Lo **mismo** cabe decir de **las** posibilidades de la **CDI** de establecer un marco jurídico internacional sólido para las generaciones venideras. La CDI recurre a distintos métodos para hacer que esas posibilidades se plasmen en realidades. Aunque la Sexta Comisión tiende ciertamente a concentrarse en la labor de la CDI en relación con temas sustantivos, no **se deben** soslayar las demás actividades que se indican en el capítulo VIII del informe y, en particular, el Seminario sobre derecho internacional que organiza anualmente la **CDI** para jóvenes internacionalistas que proceden en su mayoría de países en desarrollo. El Gobierno del Reino Unido, que considera que el Seminario constituye una aportación extremadamente valiosa de cara al futuro del derecho internacional, donará 5.000 dólares de los EE.UU. para sufragar los gastos de asistencia al Seminario de los estudiantes idóneos.

65. El **Sr. MONTAZ** (República Islámica del Irán), refiriéndose al programa y los métodos de trabajo de la CDI (sección A del capítulo VIII del informe), dice que el tema tiene especial importancia debido a la próxima finalización del quinquenio y a que la CDI ha ultimado su labor en la relación con las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes y ha aprobado en primera lectura el proyecto de artículos sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación. **A** ese respecto, el orador agradece al Grupo de Trabajo sobre el programa de trabajo a largo plazo de la CDI la labor que ha realizado.

(Sr. Montaz, República Islámica del Irán)

66. En el informe presentado por la CD1 a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones se indicaba, en relación con la selección de nuevos **temas**, que había un amplio acuerdo en que había que tener en cuenta las necesidades **más** urgentes de la comunidad internacional en su actual estado de desarrollo (**A/45/10, 325/**, párr. 2). El orador comparte esa opinión y desea destacar en particular la necesidad de adaptar la legislación vigente a las nuevas realidades. Las crecientes disparidades económicas entre los países **merecen** especial atención en ese contexto. En consecuencia, es satisfactorio **observar** la inclusión de los **temas** económicos **h), f) y g)** en la lista de la que la CD1 seleccionará los **temas** de su programa de trabajo a largo plazo.

67. Otro factor que hay que tener en cuenta al seleccionar los **temas es** la existencia de posibilidades reales de concluir la codificación de la materia de que se trate o de contribuir al desarrollo progresivo del derecho internacional. Cuando la labor emprendida culmina con el fracaso, se pueden producir consecuencias que no es exagerado calificar de nocivas. Es preferible evitar **el examen** de los **temas** que plantean controversias entre los Estados o sobre los que no existe la debida jurisprudencia. **Así pues, no** conviene abordar **temas como los** relativos a los derechos de **las minorías** nacionales (**tema j)** de la lista) o al derecho de las aguas subterráneas confinadas internacionales (**tema a)**). También hay que tener en cuenta el factor tiempo. En este sentido, el orador comparte la opinión del Grupo de Trabajo de que el examen de la **mayoría** de los nuevos **temas** debe concluir, a **ser** posible, antes de que finalice el **próximo** mandato de la CD1 (**A/46/10, anexo, párr. 7)**. Habida cuenta de **que** parece cerrada una etapa de importantes codificaciones, cabe esperar que la CD1 **acelerar&** sus trabajos. En este sentido, el orador destaca la importancia **de** los **temas** que se están examinando y confía en que se dará la debida prioridad a los temas relativos a la responsabilidad de los Estados y la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional. Por último, la delegación de la República Islámica del Irán destaca que la **Asamblea** General tiene el deber y el derecho de indicar cuáles son sus prioridades, al tiempo que debe respetar la autonomía de la CD1 en relación con el desempeño de su mandato.

68. La CD1 debe mantener también su autonomía por lo que respecta a sus métodos de trabajo. Habida cuenta del número creciente **de temas** científicos y técnicos y del carácter interdisciplinario de la mayoría **de** las cuestiones que examina la **CDI**, resulta indispensable recurrir a los servicios de expertos. Para superar las dificultades que se plantean al respecto, se debe recabar la asistencia de los organismos especializados de las Naciones Unidas o de expertos independientes. Además, la CD1 tal vez decida encargar a algunos de sus miembros que trabajen con el Relator Especial en la preparación de proyectos **de** artículos. La República Islámica del Irán se opone firmemente a la creación de subcomisiones: no obstante, la existencia de pequeños grupos de trabajo encargados de cuestiones técnicas no debe impedir que los miembros de la CD1 participen plenamente **en** la adopción de todas las decisiones.

(Sr. Momtaz, República Islámica del Irán)

69. A juicio del orador, la Asamblea General se debe limitar a señalar a la atención de la CDI las **restricciones** que imponen las relaciones internacionales. La Sexta Comisión **debe** establecer orientaciones flexibles para que la CDI realice su trabajo. Con objeto de facilitar la cooperación entre la CDI y la Sexta Comisión, algunas delegaciones han sugerido que el informe de la CDI se transmita a los gobiernos a la **mayor** brevedad posible. La República Islámica del Irán apoya esa sugerencia y la propuesta de que el período de **sesiones** de la CDI **se divida** en dos partes. El Irán considera aconsejable que la CDI examine los comentarios de los gobiernos después de cada período de **sesiones** de la Asamblea General para no tener que esperar hasta la celebración de su propio **período de sesiones**. Tal vez la Secretaría pueda presentar una exposición de las consecuencias administrativas y financieras de **esa** propuesta.

70. El **Sr. VOICU** (Rumania) dice que las observaciones de su delegación en relación con el informe de la CDI son de **carácter** general y preliminar, **ya** que los proyectos que **se están examinando** exigen un análisis detenido por parte de los gobiernos y los organismos especializados nacionales.

71. En relación con el capítulo II, el orador **toma** nota con satisfacción de que la CDI ha tenido en cuenta varias de las observaciones formuladas por Rumania en relación con las versiones anteriores del proyecto. Rumania celebra la decisión de la CDI de sustituir las palabras "limitaciones de" y "**excepciones a**" por la **expresión** más general de "procesos en que la inmunidad del **Estado** no puede ser invocada", la cual **se** aproxima a la expresión neutral que había sugerido Rumania, a saber, "**actividades** de los Estados respecto de las cuales los Estados acuerdan no **invocar** la inmunidad".

72. El orador **ha tomado nota con interés** de la recomendación de que se convoque una conferencia internacional de plenipotenciarios para examinar y aprobar el proyecto de artículos sobre **las** inmunidades de los Estados y de sus bienes. Rumania ha tomado asimismo nota con interés de la propuesta de Austria de que, si **se** convoca la conferencia, ésta se celebre en Viena.

73. En relación con el capítulo III, Rumania toma nota de que la CDI ha tenido en cuenta **las** aportaciones pertinentes de la Asociación de Derecho Internacional, que se ocupó del **tema** en 1980. El **orador** acoge con satisfacción la solución adoptada **acerca de** la cuestión de la gestión institucional conjunta, lo que **muestra** que el criterio **más** adecuado es preparar **recomendaciones** que sirvan de base a los Estados para establecer ^{sus} **propias** definiciones de los **derechos** y deberes del Órgano que decidan crear. El orador recuerda también las dudas expresadas sobre la conveniencia de que **se** contemplasen en un acuerdo marco determinados aspectos del tema que **guardaban** relación con los conflictos armados; ese enfoque no **sería** congruente con el derecho de los conflictos armados y otros proyectos que prepara la CDI, **tales** como el proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad.

(Sr. Voicu, Rumania)

74. Por lo que respecta al capítulo V, el orador dice que indudablemente los Estados de origen deben adoptar las medidas adecuadas para evitar o reducir al mínimo el riesgo de daños transfronterizos. En este sentido, hay que destacar la importancia de las consultas e instar a todos los Estados afectados a que consulten entre sí con espíritu de cooperación. Ciertamente las consultas no impiden la adopción de medidas de prevención unilaterales; las observaciones y comentarios del Relator Especial son especialmente pertinentes a ese respecto. Por otra parte, cabe destacar el valor práctico de exigir al Estado de origen que tome medidas para contrarrestar los efectos de un accidente que haya ocurrido y que entrañe un riesgo grave e inminente de causar daños transfronterizos.

75. Carece de importancia la cuestión de decidir si la futura convención se ha de aplicar a los casos de daños causados en el territorio de uno o varios Estados, ya que ciertamente deben existir normas para los casos en que los daños afectan a varios Estados. No obstante, si la actividad de un Estado causa daños a los "espacios públicos internacionales", ese caso caerá fuera del alcance del proyecto que se examina. Además, Rumania considera que la futura convención debe contemplar la responsabilidad directa de las empresas transnacionales que operan en el territorio de otro Estado en el que se realizan actividades que pueden causar daños transfronterizos. En ese sentido, el orador considera justificada la declaración formulada en la sesión anterior por el representante del Japón para destacar la necesidad de que la CDI aclare qué relación existe entre el proyecto de convención y las convenciones vigentes o las que posiblemente se concertarán en el futuro con carácter multilateral o bilateral.

76. En relación con el capítulo VII, el orador lamenta que, por falta de tiempo, la CDI no haya podido examinar el tema de la responsabilidad de los Estados. Rumania está de acuerdo con otros Estados Miembros en que la responsabilidad de los Estados es uno de los temas fundamentales del derecho internacional y exige un estudio detenido. No obstante, si la CDI llega a la conclusión de que el tema no está aún maduro para ser codificado, la Sexta Comisión tal vez suspenda su examen hasta que pueda hacerlo de manera satisfactoria.

77. Por lo que respecta al capítulo VIII, Rumania toma nota con satisfacción del perfeccionamiento de los métodos de trabajo de la CDI y apoya la decisión de invitar al Relator Especial a asistir a las sesiones de la Sexta Comisión en las que se examine el informe de la CDI.

78. Refiriéndose a la lista de temas que figuran en el párrafo 330, el orador dice que ciertamente la CDI no podrá ocuparse de esos 12 nuevos temas en un futuro inmediato. Tal como destacó el Comité de Asesores Jurídicos en Derecho Internacional Público del Consejo de Europa, los temas de los que se ocupa la CDI deben responder a las necesidades acuciantes de la comunidad internacional, tener carácter eminentemente práctico y poder ser examinados en su totalidad en el plazo de pocos años. El orador comparte la opinión del representante del Reino Unido de que se deben examinar los temas que probablemente vayan a ser objeto de un acuerdo por parte de los gobiernos sobre la base de la labor

(Sr. Voicu, Rumania)

de la CDI. A la vista de esas consideraciones, Rumania considera que la CDI debe finalizar su labor en relación con los restantes temas de su programa **antes** de abordar otros nuevos. En consecuencia, la cuestión del futuro programa de trabajo de la CDI se debe examinar en consultas oficiosas, con la participación de **los miembros de la CDI.**

79. El **Sr. SHESTAKOV** (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que su delegación confía en que la CDI procederá a examinar en segunda lectura el proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad y el proyecto de artículos sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación durante su **44°** período de sesiones, que se celebrará en 1992, sin esperar a los comentarios y observaciones que los Estados deben presentar al Secretario General a **más** tardar el **1°** de enero de 1993. Hay que evitar los retrasos en la preparación de esos importantes proyectos. El orador considera que, durante el próximo quinquenio, la **CDI** debe dedicarse a ultimar su labor en relación con los **temas** pendientes, a saber, el proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad; el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación; la responsabilidad de los **Estados**; la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional; y las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales. Por lo que respecta a la lista de la que la **CDI** seleccionará **los temas** que incluirá en su programa de trabajo a largo plazo (**A/46/10**, párr. **330**), la delegación de la Unión Soviética, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en la Sexta Comisión por numerosas delegaciones, sugiere que la CDI seleccione únicamente los **temas** que correspondan a su ámbito de competencias y que se prevea que vayan a ser objeto de un amplio apoyo por parte de los Estados. Finalmente, el orador confía en que la CDI realizará una importante aportación con miras al cumplimiento de los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional.

80. El **Sr. NJENGA** (Observador del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano) dice que, desde la segunda guerra mundial, los nuevos países de Asia y Africa se han visto obligados a actuar en el marco de un ordenamiento jurídico mundial que apenas se hacía eco de sus problemas. El Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano fue constituido como foro para el intercambio de opiniones e información sobre **cuest**iones jurídicas de interés común para las dos regiones. En los últimos años, **su** programa de trabajo se ha centrado en proyectos y estudios relacionados con el derecho del mar, la protección internacional de los refugiados, la cooperación económica internacional para el desarrollo y las cuestiones relacionadas con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

81. Las estrechas y constantes relaciones de cooperación entre el Comité y las Naciones Unidas se remontan a 1956, año en que el Comité realizó un examen sistemático de la labor de la **CDI** desde la perspectiva de Asia y Africa. Desde entonces, el **Comité** ha examinado periódicamente la labor de la **CDI**, cuyo Presidente ha manifestado que los Estados de Asia y Africa pueden realizar una valiosa aportación a los debates de la **CDI**. El Comité mantiene también estrechas relaciones con la **Corte** Internacional de Justicia.

(Sr. Njenga)

82. El problema de 105 refugiados tiene especial interés para el Comité. De ahí que su secretaría, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (OACNUR), organice una reunión de trabajo sobre los refugiados internacionales y el derecho humanitario, celebrada en octubre de 1991, con miras a lograr que los Estados cobrasen mayor conciencia al respecto y fomentar la ratificación de las convenciones internacionales pertinentes. Los participantes en la reunión de trabajo recomendaron que el Comité considerase la posibilidad de preparar un proyecto de modelo de legislación que sirviese a los gobiernos para elaborar sus propias disposiciones en materia de refugiados.

83. El Comité sigue también con profundo interés las transformaciones que tienen lugar en relación con el medio ambiente, el derecho mercantil internacional y el derecho del mar. Por lo que respecta al derecho mercantil, el Comité mantiene relaciones oficiales y fructíferas con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) y la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). En lo que concierne al derecho del mar, el Comité considera que sería útil que la CDI incluyese en su nuevo programa de trabajo un tema relativo a la determinación y codificación de los elementos jurídicos relativos al uso pacífico de los fondos marinos y oceánicos.

84. Finalmente, el orador confía en que el 31º período de sesiones del Comité, que se celebrará en el Pakistán en enero de 1992, constituirá una oportunidad para que los países en desarrollo establezcan una posición concertada acerca de las cuestiones que se debatirán en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992.

85. El Sr. Afonso (Mozambique) vuelve a ocupar la Presidencia.

86. El Sr. VUKAS (Yugoslavia) refiriéndose al capítulo VI del informe de la CDI, dice que los textos presentados por el Relator Especial constituyen un resumen útil de la práctica contemporánea de los Estados y las organizaciones internacionales y una adaptación adecuada de las normas del derecho diplomático a la situación concreta de los funcionarios internacionales y sus actividades. Además, los proyectos se basan en convenciones multilaterales vigentes y en los acuerdos relativos a la sede concertados por las organizaciones internacionales; así pues, cabe prever que la labor de la CDI en relación con ese tema concluirá pronto con resultados satisfactorios.

87. En relación con el capítulo VIII, el orador dice que el Grupo de Trabajo sobre el programa de trabajo a largo plazo y la propia CDI han seleccionado temas de gran importancia para la comunidad internacional. Es lógico que la CDI se ocupe cada vez más del desarrollo progresivo del derecho internacional. Por lo que respecta a la lista de temas concretos que incluyó la CDI en el párrafo 330 de su informe, sería útil que se sistematizaran las normas jurídicas relativas a las migraciones internacionales (tema c)), la extradición y la asistencia judicial (tema d)) y los aspectos jurídicos del desarme (tema 1)), habida cuenta de la abundancia de normas regionales, subregionales y bilaterales al respecto. Aunque ello constituye una ardua tarea, desde el punto de vista técnico sería menos difícil la codificación y preparación de nuevas normas sobre los tres temas relacionados con el derecho económico

(Sr. Vukas, Yugoslavia)

internacional, titulados, respectivamente, "reglamentación jurídica **internacional** del endeudamiento exterior", "las condiciones jurídicas de las inversiones de capital y los acuerdos correspondientes" y "disposiciones institucionales **relativa** al **comercio de** productos básicos". Ciertamente resultan difíciles de conciliar los intereses económicos divergentes y, en especial, los de los países desarrollados y los países en desarrollo.

88. El **orador** abriga dudas sobre los **dos temas** de la lista que guardan relación con el medio ambiente. Por lo que respecta a los aspectos jurídicos **de** la protección de los ****espacios públicos internacionales****, **Yugoslavia** ha manifestado su opinión en el contexto de otros debates. Por otra parte, el orador ignora **si** la comunidad internacional tiene información técnica suficiente **para** elaborar **normas** jurídicas relativas al derecho de las aguas **•** **ubterráneas confinadas internacionales.**

89. En lo **que** concierne al **tema e)**, sería útil que un órgano con el prestigio de la **CDI** realiciera un análisis de los efectos jurídicos de las resoluciones de las Naciones Unidas para evaluar el papel que desempeñan esas resoluciones **como** fuentes del derecho internacional contemporáneo.

90. **En** su calidad de miembro de la comisión de investigación establecida por **la Organización** Internacional del Trabajo (OIT), el orador considera que sería conveniente que la **CDI** examinara el **tema k)**, titulado "**las comisiones internacionales** de investigación (determinación de hechos)" y, en particular, **el papel de** esas comisiones **en** relación con el arreglo de controversias internacionales, comparándolas con otros Órganos establecidos con la misma finalidad.

91. **El orador** dice que, a partir de la segunda guerra mundial, la cuestión de los derechos de las minorías nacionales, **(tema j))** ha sido objeto de escasa atención en las Naciones **Unidas**; no se han aprobado disposiciones al respecto, con excepción del artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Aún no **se** ha aprobado el proyecto de declaración sobre los **derechos de las** minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas que propuso Yugoslavia en 1978. La **mayoría** de los países no europeos ha mostrado escaso interés en la cuestión. No obstante, la situación ha cambiado con la desaparición **de** **la** división de Europa. En los últimos tiempos el Este y el Oeste han **comenzado** a mostrarse interesados en la elaboración de normas encaminadas a proteger a las minorías. Como muestras **más** destacadas de ese interés destacan la aprobación por la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa de un documento firmado en Copenhage y la preparación de un proyecto de convención por el **Consejo** de Europa. No obstante, la labor que se venía realizando se ha visto paralizada de resultas del nacionalismo exacerbado. Los acontecimientos recientes muestran **una vez más** la imposibilidad de establecer una definición satisfactoria de las minorías nacionales. De todos modos, la relación entre los derechos de las minorías nacionales y los derechos **de** los pueblos constituye uno **de** los aspectos **más** graves de la crisis por la que atraviesa **Yugoslavia**. El **problema** de las minorías no se puede examinar ni resolver **de** manera aislada, ya que **no es más** que un aspecto de los problemas **más** generales que enfrentan las sociedades multinacionales.

TEMA 126 DEL PROGRAMA: DESARROLLO PROGRESIVO DE LOS PRINCIPIOS Y NORMAS DEL DERECHO INTERNACIONAL RELATIVOS AL NUEVO ORDEN ECONOMICO INTERNACIONAL
(continuación) (A/C.6/46/L.6/Rev.1)

92. El **PRESIDENTE** dice que el Níger **se ha sumado** a los patrocinadores del proyecto de resolución contenido en el documento **A/C.6/46/L.6/Rev.1.**

TEMA 131 DEL PROGRAMA: INFORME DEL **COMITE ESPECIAL** DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y DEL FORTALECIMIENTO DEL PAPEL DE LA ORGANIZACION
(continuación) (A/C.6/46/L.7)

93. El **PRESIDENTE** dice que Malí, Nicaragua y el Níger se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución contenido en el documento **A/C.6/46/L.7.**

Se levanta la sesión a las 5.05 horas.